

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 13 - Abril 1 de 2003

CONTIENE

ACUERDO No. 1769 DE 2003

1

“Por el cual se dispone como medida transitoria, un régimen de excepción al Acuerdo No. 412 de 1998 para los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de San Juan Pasto - Nariño”.

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1769 DE 2003
(Abril 1º)**

“Por el cual se dispone como medida transitoria, un régimen de excepción al Acuerdo No. 412 de 1998 para los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de San Juan Pasto - Nariño”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 663 de 1993 y el artículo 203 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño ha informado a esta Sala que con motivo de los disturbios presentados el 1º de noviembre de 2001, fue incendiado el Archivo Judicial ubicado en la ciudad cabecera de Distrito donde se encontraban aproximadamente 180.000 procesos provenientes de los diferentes Despachos Judiciales, entre ellos los correspondientes a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Pasto.

Que, en consecuencia, solicita a la Sala se disponga un régimen de excepción para el pago de los depósitos judiciales por concepto de cuotas alimentarias.

ACUERDA

PRIMERO.- Expedir un régimen de excepción al procedimiento reglamentado por el Acuerdo No. 412 de 1998, para el pago de cuotas por alimentos originadas en los procesos a cargo de los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Pasto, que se encontraban en el Archivo Judicial destruido, para lo cual se dispone el siguiente trámite:

El Banco Agrario expedirá el título de depósito judicial y lo remitirá al Juzgado correspondiente; éste lo endosará con la firma del Juez y Secretario en los términos de los artículos 103 y 111 del C.P.C., para el pago a favor del beneficiario.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D. C., el primero (1º) de abril de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente**